

ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO 01/2014 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FORESTAL PARA LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES DURANTE LA TEMPORADA 2014, QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ BERNARDO RUIZ CEBALLOS, GERENTE ESTATAL EN CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR”, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA A TRAVÉS DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y DESARROLLO RURAL, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES LOS C.C. ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL E ING. OCTAVIO LEGARRETA GUERRERO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de Abril de 2013 “LA CONAFOR” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” celebraron el Convenio de Coordinación en Materia Forestal para establecer las bases y mecanismos de coordinación y cooperación, con el objeto de propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado, mediante la ejecución y promoción de programas productivos, de conservación, de restauración y de aprovechamiento sustentable de los suelos forestales y de sus ecosistemas en general, así como las demás iniciativas que en materia forestal se presenten para impulsar el desarrollo integral de este sector en la entidad, previéndose en su contenido la suscripción de Anexos de Ejecución para precisar las actividades que deberán ser ejecutadas así como la cantidad de recursos económicos que se destinarán a dichas actividades. Por lo que el presente instrumento forma parte integral del Convenio de Coordinación en Materia Forestal referido en este apartado.

De acuerdo con la distribución de competencias que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, le corresponde entre otras facultades a los Estados y al Distrito Federal regular el uso del fuego en las tareas relacionadas con las actividades agropecuarias o de otra índole, que pudieran afectar los ecosistemas forestales, así como llevar a cabo las acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales en congruencia con el programa nacional respectivo, en los términos que establezcan las legislaciones locales.

El artículo 12 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su fracción XVI, establece que es atribución de la Federación Coordinar las acciones de prevención y combate de incendios forestales, así como elaborar y aplicar el Programa Nacional de Prevención de Incendios Forestales, con la participación que corresponda a los Estados, Distrito Federal, Municipios y al Sistema Nacional de Protección Civil.

La fracción XV del artículo 13 de la misma Ley, refiere que corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto en dicha ley y las Leyes locales en la materia, llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo.

De conformidad con el artículo 15, fracción XI, de la Ley en cita, le corresponde a los gobiernos de los municipios participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios

forestales en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, y participar en la atención, en general, de las emergencias y contingencias forestales, de acuerdo con los programas de protección civil.

El artículo 22, fracción XX, de la misma ley, señala que “LA CONAFOR” tiene la atribución de constituirse en enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, para la ejecución de programas de prevención y combate de incendios forestales; “LA CONAFOR”, así como los gobiernos de las entidades y de los municipios, procurarán la participación de los organismos de los sectores social y privado, para los efectos señalados en el párrafo que antecede y organizará campañas permanentes de educación, capacitación y difusión de las medidas para prevenir, combatir y controlar los incendios forestales.

Según lo establecido en el artículo 123 de la multicitada Ley, la Comisión Nacional Forestal coordinará las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que para tal efecto se celebren. Asimismo, determina que la autoridad municipal deberá atender el combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia Estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.

En el marco del Programa Estatal de prevención y combate de incendios forestales 2014 y en cumplimiento a los artículos 12, fracción XVI; 13, fracción XV; 15, fracción XI; 22, fracción XX y 123, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LAS PARTES" expresan su conformidad en celebrar el presente Anexo de Ejecución.

DECLARACIONES

I. “LA CONAFOR”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1 Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.

I.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, La Comisión Nacional Forestal tiene por objeto desarrollar, favorecer, e impulsar las actividades productivas de conservación y restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de Desarrollo Forestal Sustentable.

I.3 Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 Fracción VII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 07 de Agosto del año 2006, el C. José Bernardo Ruíz Ceballos, en su calidad de Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Chihuahua, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo de Ejecución con “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.